

Sup. 134

REAL PRAGMATICA

AB LA QVAL LA MAGESTAT
DEL REY DON FELIP NOSTRE SENYOR

reforma los Cambis ques fan en la present Ciutat y Regne
de Valencia: y ordena y mana la forma
en que de huy auant se
han de fer.



EN VALENCIA;
En casa de Pere Patricio Mey;
junt a S. Marti. 1619.

Venenfe en la mateixa Emprenta.

Ara oñats queus notifiquen y fan a saber de part de la S. C. R. Magestat, E per aquella



D E P A R T del Illustrissimo, y Excellentissimo Senyor Don Antonio Pimentel Marques de Tauara, senyor de les viles de Villada, Alixa, Villafafila, y Villauicencio, Comanador de Belluis de la Sierra, Capita de homens de armes, Gentilhom de la Cambra de la Magestat, Lloc-tinent y Capita general en la present Ciutat y Regne de Valencia. Que per quant la prefata Real Magestat nos ha enuiat vna Real Pragmatica de la Real ma fermada, y ab les demes solemnitats requirites en deguda forma de

Cancelleria despachada, continent la forma que se ha de guardar sobre la reformacio dels Cambis ques fan en la present Ciutat y Regne, la qual es del tenor seguent. **N O S** Don Phelipe por la gracia de Dios Rey de Castilla, de Aragon, de Leon, de las dos Sicilias, de Hierusalẽ, de Portugal, de Vngria, de Dalmacia, de Croacia, de Nauarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cordoua, de Gorcega, de Murcia, de laen, de los Algarues, de Algezira, de Gibraltar, de las islas de Canaria, Indias Orientales y Occidentales, Islas y tierra firme del mar Oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante, de Milan, de Athenas, y Neopatria, Conde de Abspurg, de Flandes, de Tirol, de Barcelona, de Rosellon y Cerdaña, Marques de Oristan, y Conde de Goccano. Por quanto han venido a nuestra noticia los grandes daños y inconuenientes que en el nuestro Reyno de Valencia se han seguido y siguen de algunos años a esta parte de los contratos de los cambios illicitos y reprobados, que se hazen ahi entre Mercaderes, como entre otro genero de personas, contra la forma que por drecho comun, fueros, y priuilegios del dicho nuestro Reyno es permitida, en grande ofensa de la diuina Magestat, cargo de las conciencias de nuestros subditos y vassallos, y perjuizio de las haziendas de muchos particulares y Vniuersidades, que apretadas de sus necessidades, los acostumbra tomar, destruyendose de todo punto con excessiuos interesses, que han acostumbrado llegar algunos años a diez y nueue por ciento: y que demas de los dichos daños, se sigue el auerse dexado los demas contratos licitos y permitidos de cargamiẽtos de censales y violarios, y aun de comprar tierras y heredades, y de acudir a la labrança dellas, en que consiste la conseruacion del dicho nuestro Reyno, y que en estos contratos detestables de vsuras entrecienn los Corredores de las Ciudades siendo participantes dellos, y llevando por hazerlos, mayores interesses de los que por los fueros del Reyno les son permitidos. Por tãto desseando quitar de todo punto tan perniciosos tratos, y remediar los daños que consigo traen, por los medios mas conuenientes; auiedo conferido esto con nuestro Lugartiniente general de la dicha Ciudad y Reyno, y con los Doctores de la Real Audiencia, y con algunas otras personas plasticas en esta materia, y de buenas y sanas conciencias: y visto se sus pareceres en nuestro sacro supremo Real Consejo de Aragon, que cabe nos reside, auemos acordado de bazer y promulgar la presente nuestra Pragmatica sancion, por tenor de la qual de nuestra cierta ciencia y Real autoridad, deliberadamente y consulta, estatuyamos, ordenamos, y mandamos las cosas siguientes.

les es cara, y en pena de mil florines de oro de Aragon de los bienes del que lo contrario hiziere exigideros, y a nuestros Reales Cofres aplicaderos, y en otras a nuestro arbitrio reservadas dessean no incurrir. En testimonio de lo qual mandamos hazer y despachar la presente con nuestro Sello Real comun sellada, y q sea publicada con boz de pregonero por los lugares acostumbrados de nuestra Ciudad de Valécia, y de las otras del Reyno. Dat. en nuestra Ciudad de Ehora a diez y seys dias del mes de Mayo, año del Nacimiento de nuestro Señor Iesu Christo de Mil seyscientos y diez y nueve. YO EL REY. V. Roig Vicecancellarius. V. Comtes Thes. gñlis. V. Don Saluator Fontanet R. V. Perez Manrique R. V. Sentis R. V. Villar R. V. don Franciscus Castellui R. V. Orlandis Conseruator generalis. Dominus Rex mandavit mihi Dominico Ortiz, visa per Roig Vicecancellarium Comitẽ generalem Thesaurarium, Fontanet, Manrique, Sentis, Villar, don Franciscũ Castellui Regentes Cancellariam, & Orlandiz Conseruatoreẽ generalem. In Curie Valentie primo. Fol. CCLxvij. Perço la Excellencia obremperant als Reals manaments en dita Real Pragmatica continguts, la mana fer y publicar en la present Ciutat de Valécia, y llochs acostumats de aquella, y en altres parts del present Regne, hon sia necessari, y convinga.

El Marques de Tauara.

V. Mayor Regens.

V. Don P. Canoguera L. G. Thes.

V. Ariño.

V. Tarrega.

V. Iust.

V. Rejaule.

V. Cardona Fisci Aduocatus.

V. D. M. A. Sisternes.

V. Sancho.

V. Nauarro.

V. Morla.

V. Valles R. P. Aduoc.

Franciscus Paulus Alceus.

Die xxxij. mensis Maij, anno M DC decimonono, retulit Pere Pi Trompeta Real y publih, ell a xxviiiij. de dit mes hauer publicat la present publica Real Crida en la dñi Ciutat de Valencia, y llochs acostumats de aquella, ab trompetes y tabals, segons u costum y pratica.

Cases Scribe Regestri.